CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
18 SET 2002
SEC.: D 1º 5928 HORA 17
CAMARA DE DIPUTADOS - MESA DE ENTRADAS - FOLIO Nº 1

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: *Las Empresas concesionarias de los servicios de trenes de pasajeros con recorrido interurbano deberán arbitrar los medios necesarios para incorporar a cada formación de trenes que circulan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los distritos del Conurbano Bonaerense, dos furgones habilitados para el transporte de bicicletas y pasajeros con carga.*

Artículo 2º: *Los furgones mencionados deberán conservar una misma ubicación en todas las formaciones, debiendo identificarse claramente a los mismos para facilitar el acceso de los pasajeros que requieran este servicio.*

Artículo 3º: *Las Empresas concesionarias deberán adaptar sus formaciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley, dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.*

Artículo 4º: *Comuníquese al Poder Ejecutivo.-*

RICARDO C. GOMEZ
DIPUTADO DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION